



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 065- 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 25 SEP 2017

**VISTO**, el expediente que contiene el escrito con registro DREM N° 1179 de fecha 31 de mayo de 2017, presentado por la la empresa GRIFO J Y E PAMEN S.A.C., representada por el Sr. Jaime Leonel Palacios Vega con DNI: 02749289, con poder inscrito en el Asiento A0001, de la Partida Electrónica N° 11157221 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I – Sede Piura, mediante el cual solicita la Aprobación del el Plan de Abandono Parcial (PAP) de 05 Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquido de la Empresa GRIFO J Y E PAMEN S.A.C, ubicado en la Mz. A Lote 02, C.P.ME Cruceta del Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura. y;



## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, Aprueban Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Mina Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 310-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la de evaluar y aprobar los estudios ambientales y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia y;



Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para proponer el desarrollo sostenible;

Que, los Art. 4° y 102° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 039-2014-EM establece que el Plan de Abandono Parcial es conjunto de acciones que realiza el titular para dar por concluida parte de su actividad de hidrocarburos y/o abandonar parte de sus



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 065 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 23 de junio de 2017

instalaciones, áreas y/o lote, asimismo, el abandono parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento;

Que, los Art. 57° y 58° de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante R. M. N° 571-2008-EM/DM, estipula que la difusión del contenido de los instrumentos no sujetos a la presentación de un Plan de Participación Ciudadana será puesta a disposición del público interesado a través del Portal Internet de DREM PIURA; asimismo, mediante la publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial el Peruano y en diario de mayor circulación de la localidad del área de influencia del proyecto;

Que, con el escrito con registro DREM N° 1179 de fecha 31 de mayo de 2017, se presentó el Plan de Abandono Parcial (PAP) de 05 Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquido de la Empresa GRIFO J Y E PAMEN S.A.C;

Que, en atención a la norma señalada, la empresa GRIFO J Y E PAMEN S.A.C. publicó los avisos correspondientes en el Diario Oficial el Peruano con fecha 08 de junio de 2017 y en el Diario La Hora, con fecha 07 de junio de 2017, conforme se desprende de las paginas originales donde constan dichas publicaciones presentadas por el administrado mediante escrito S/N con registro DREM N° 1368, de fecha 20 de junio de 2017, así como los cargos de presentación del Plan de Abandono al OEFA y Municipalidad Provincial Distrital de Tambogrande;

Que, la Dirección de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas, mediante el Informe N° 039- 2017/SIPA, de fecha 06 de julio de 2017, emitió el respectivo informe de evaluación del Plan de Abandono Parcial presentado, recomendando la aprobación del mismo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 112-2017-GRP-DREM-OAJ/OZMBD de fecha 22 de setiembre de 2017, emitió el respectivo informe de evaluación del Plan de Abandono Parcial presentado, recomendando la aprobación del mismo.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 065- 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 25 de Mayo 2017

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero-Energéticos y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el Plan de Abandono Parcial (PAP) de 05 Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquido de la Empresa GRIFO J Y E PAMEN S.A.C, ubicado en la Mz. A Lote 02, C.P.ME Cruceta del Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura.

Las especificaciones técnicas del Plan de Abandono Parcial se encuentran contenidas en el Informe de evaluación N° 039-2017/SIPA.-----

**ARTICULO 2°.- Remitir** a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 3°.- Publicar** la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.-----

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Francisco J. Varillas Trelle*  
CIP 54826  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINA.  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"  
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

**AUTO DIRECTORAL N° 115 -2017/GRP-420030-DR**

Piura, 25 Oct 2017

VISTO, el Informe N° 039-2017/SIPA y el Informe N° 112 -2017-GRP-DREM-OAJ-OZMBD, que anteceden y estando de acuerdo con lo expresado, Remítase a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que proyecte la respectiva resolución directoral que Aprueba el del Plan de Abandono Parcial (PAP) de 05 Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquido de la Empresa GRIFO J Y E PAMEN S.A.C., ubicada en la Mz. A Lote 02, C.P.ME Cruceta del Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura. **Prosígase con el trámite.**-----

  
Ing. Francisco J. Varillas Trelle  
CIP. 50820  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Piura 22 de setiembre de 2017

**INFORME N° 112 -2017-GRP-DREM- OAJ/OZMBD**

Para : Ing. FRANCISCO JAVIER VARILLAS TRELLES  
Director Regional de Energía y Minas Piura

Asunto : Evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) de 05 Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquido de la Empresa GRIFO J Y E PAMEN S.A.C.

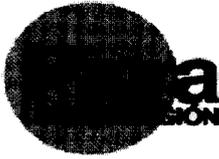
Referencia : Escrito con registro DREM N° 1179 de fecha 31.05.2017

Me dirijo a usted en relación al asunto y documento de la referencia, mediante el cual la Empresa GRIFO J Y E PAMEN S.A.C. (en adelante Titular), ingresa el Plan de Abandono Parcial para revisión y evaluación correspondiente.

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 024-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 04 de marzo de 2010, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura (en adelante, DREM PIURA) aprobó El Plan de manejo Ambiental del Grifo Deuteronomio 28 E.I.R.L.
- La Empresa GRIFO J Y E PAMEN S.A.C. cuenta con Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) N° 18782-050-290216 del 29 de febrero de 2016.
- Mediante Escrito S/N con registro N° 1179 de 31 de mayo de 2017, se presenta a la DREM PIURA el Plan de Abandono Parcial (PAP) de 05 Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquido, por Sr. Jaime Leonel Palacios Vega con DNI: 02749289 representante Legal de la Empresa GRIFO J Y E PAMEN S.A.C., para su evaluación respectiva.
- Mediante Oficio N° 280- 2017/GRP-420030-DR de fecha de 01 de junio de 2017 la DREM PIURA le notifica al titular para las publicaciones respectivas de acuerdo al artículo 57° y 58° de la R.M N° 571-2008-MEM-DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos.
- Mediante Escrito S/N con registro N° 1368 de 20 de junio de 2017, el titular ingresa los avisos de las publicaciones correspondientes.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

- Mediante Informe Técnico N° 039-2017/SIPA, se verificó que el Titular ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos y que contempla las medidas adecuadas para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales que se generarán por la ejecución del Plan de Abandono Parcial.
- Mediante Informe Legal N° 065-2017-GRP-DREM-OAJ/OZMBD, la oficina de Asesoría Jurídica observa PIURA el Plan de Abandono Parcial (PAP) de 05 Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquido, por Sr. Jaime Leonel Palacios Vega con DNI: 02749289 representante Legal de la Empresa GRIFO J Y E PAMEN S.A.C, notificado mediante oficio N° 458-2017/GRP-420030-DR
- Mediante escrito S/N con registro DREM 963, de fecha 24 de Agosto, la Empresa GRIFO J Y E PAMEN S.A.C solicita a la Direccio Regional de Energia y Minas Ampliación de Plazo de cinco (05) días hábiles a partir del vencimiento de lo señalado.
- Mediante escrito S/N con registro DREM 972, de fecha 25 de Agosto, la Empresa GRIFO J Y E PAMEN S.A.C presenta el Levantamiento de Observaciones contenidas en el Informe Legal N° 065-2017-GRP-DREM-OAJ/OZMBD.
- Mediante Art 102° del D.S. N° 039-2014-EM se Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Que mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 25 de julio de 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional Piura, que incluye los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de las Direcciones Regionales Sectoriales de: Salud Piura; Transportes y Comunicaciones; Trabajo y Promoción del Empleo; Energía y Minas; Comercio Exterior y Turismo; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Agricultura; y Producción; Proyectos Especiales: Chira Piura, y Alto Piura; Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; UE 304; Archivo Regional de Piura; y, Sede Regional.
- Que, mediante Ordenanza Regional N° 295-2014/GRP-CR de fecha 06 de noviembre de 2014, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional Piura.

**II. DESCRIPCIÓN DEL PAP:**

**- Objetivo**

El objetivo es el abandonar determinadas instalaciones de su actividad de comercialización de combustibles líquidos, que comprende cinco (05) tanques de combustibles líquidos.

**- Ubicación**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

El establecimiento se encuentra ubicado en la Mz. A Lote 02, C.P.ME Cruceta del Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura.

Se cuenta además con las siguientes coordenadas UTM (WGS 84)

[REDACTED]		
Punto perimetral	581 268.4563	9 465 685.7339

El área que ocupa actualmente el establecimiento es de 1,735.52 m<sup>2</sup>.

### III. ANÁLISIS

Con fecha 12 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante el Reglamento).

En lo que respecta a la regulación sobre el abandono de una Actividad de Hidrocarburos, área y/o instalación, los artículos 4° y 98° del Reglamento.

#### **Art. 4°.- Definiciones**

*Plan de Abandono Parcial.- Es el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida parte de su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono."*

#### **Art. 98°.- Abandono de Actividad**

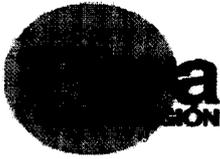
*El Titular deberá presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental, cuando, total o parcialmente se dé por terminado una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo.*

(...).

Se tendrá en cuenta para el contenido del Plan de Abandono Parcial lo señalado en el artículo 99° de la norma en mención:

#### **Artículo 99°.- Contenido del Plan de Abandono**

*Los Planes de Abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema; y debe comprender las acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otros que sean necesarios, para abandonar el área, así como el cronograma de ejecución. Para estos efectos, el Titular debe considerar los hallazgos identificados en los acciones de fiscalización ambiental que se hayan realizado a sus*



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

*actividades. El Plan de Abandono deberá ser coherente con los acciones de abandono descritos en el Estudio Ambiental aprobado.*

*Sin perjuicio de las disposiciones complementarias que se emitan sobre el Plan de Abandono, éste deberá contener una declaración jurada de no tener compromisos pendientes con las poblaciones del área de influencia del proyecto, los que fueron aprobados en su Estudio Ambiental. Esta declaración podrá ser materia de fiscalización posterior por parte de la Autoridad competente, siendo también de aplicación el numeral 32.3 de la Ley 27444".*

Por su parte, los artículos 102° y 103° del Reglamento establecen lo siguiente:

**Artículo 102.-** *Del Plan de Abandono Parcial Procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.*

*Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de un Lote o instalación así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un Plan de Abandono Parcial, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no afecta el deber previo del Titular de comunicar el cese de sus actividades a la Autoridad Ambiental Competente.*

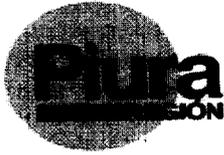
*El abandono parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.*

**Artículo 103°.-** *Sobre el retiro o reemplazo de equipos y/o materiales*

*El retiro o reemplazo de equipos y/o materiales procederá previa comunicación a la Autoridad Ambiental Competente, indicando la ubicación geográfica (en coordenadas UTM DATUM WGS84) y las características técnicas.*

*En caso se exponga el suelo que estuvo cubierto por dichos equipos y/o materiales el Titular deberá realizar una inspección y, en caso de encontrar indicios de impacto o degradación, el Titular deberá efectuar un monitoreo de suelos, a fin de verificar dicha condición y ejecutar las medidas de descontaminación, rehabilitación u otras que correspondan. Todo ello, sin perjuicio de la consideración de dichas acciones en la presentación del Plan de Abandono correspondiente.*

Por su parte, en lo que respecta a la participación ciudadana, en el marco del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, se considera lo estipulado en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, cuyos artículos 57°, 58° y 59° disponen lo siguiente:



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

**Artículo 57°-** *instrumentos no sujetos a la presentación del Plan de Participación Ciudadana.*

*Para la aprobación de los siguientes instrumentos de Gestión Ambiental, no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana, sin embargo su contenido será puesto a disposición del público interesado o través del Portal de internet de la DREM PIURA. Dichos instrumentos son:*

- a) *Plan de Manejo Ambiental.*
- b) *Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial.*

**Artículo 58.-** *Disposición al público de los instrumentos no sujetos a la presentación del Plan de Participación Ciudadana Dentro de los siete (07) días calendario de presentado el instrumento de Gestión Ambiental, el Titular del Proyecto deberá apersonarse ante la autoridad para recabar el formato de aviso con el cuál se difundirá la puesta a disposición del instrumento, poro conocimiento y opinión de la población interesado.*

*El aviso señalará claramente lo siguiente:*

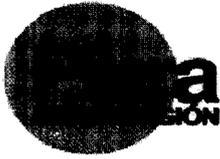
- a) *El nombre del Proyecto y de su Titular.*
- b) *El Distrito donde se ejecutará el Proyecto.*
- c) *Los lugares donde lo población involucrado puede acceder o revisar el instrumentó de Gestión*
- d) *Ambiental.*
- e) *El Portal de internet en donde se puede acceder o lo versión en digital.*
- f) *El plazo límite poro formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones.*
- g) *El mencionado aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende et Área de influencia del Proyecto, dentro de los siete (07) días calendario siguientes o lo fecho de lo entrega del formato de publicación.*

**Artículo 59°.-** *Observaciones a los instrumentos no sujetos a lo presentación del Plan de Participación Ciudadano.*

*Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a lo fecha de las publicaciones, el público interesado podrá alcanzar o lo autoridad competente documentos con observaciones, repuestas y sugerencias. Dichos documentos serán evaluados y de ser el caso, serán considerados en el informe correspondiente que formo porte del expediente, el mismo que estará disponible en la DREM PIURA o en la Autoridad Local (Municipalidad), según corresponda”.*

Sobre la descripción de la documentación legal presentada por el administrado de acuerdo al D.S. Nº 039-2014-EM, D.S. Nº 012-2008-EM, R.M. 571-2008-EM/DM y el TUPA DREM.

**Corresponde lo siguiente:**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

- Respecto a la observación contenida en el Informe Legal N° 065-2017-GRP-DREM-OAJ/OZMBD respecto al MARCO LEGAL descrito en el Plan de Abandono Parcial presentado, el Titular adjunta el levantamiento a la observación incluyendo en su marco legal la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobada mediante Ley N° 27446; y el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante D. S. N° 019-2009-MINAM; por consiguiente, se puede acreditar que la ejecución del Plan de Abandono Parcial se realizará teniendo en consideración la normativa ambiental vigente, con el fin de garantizar la conservación de la calidad ambiental en el área donde se desarrollará el proyecto.

**IV. CONCLUSIONES:**

De la evaluación realizada al Plan de Abandono Parcial, se verifico que este ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos y que contemplan las medidas adecuadas para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales que se generan por la ejecución del Plan de Abandono Parcial, por lo que corresponde aprobar el desarrollo propuesto por el titular conforme se describe en el informe técnico del citado Plan de Abandono.

**V. RECOMENDACIÓN:**

- Remitir el presente Informe al Director Regional de Energía y Minas Piura, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente informe y todo lo actuado, así como la Resolución Directoral a emitirse, al Sr. Jaime Leonel Palacios Vega con DNI: 02749289 representante Legal de la Empresa GRIFO J Y E PAMEN S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el presente informe y todo lo actuado, así como la Resolución Directoral a emitirse, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, el presente informe y todo lo actuado, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Piura, 22 de setiembre del 2017

**Carta N° 37 -2017/GRP-DREM-OAJ-OZMBD**

**A** : **ING. FRANCISCO VARILLAS TRELLES**  
Director Regional de Energía y Minas  
Gobierno Regional Piura

**DE** : **Abg. Otilia Zayra Mariam Burgos Delfino**  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Dirección Regional de Energía y Minas

**ASUNTO** : **Remito documentos.**

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de Remitir el informe de evaluación N° 112-2017-GRP-DREM-OAJ/OZMBD y el proyecto de resolución que resuelve **APROBAR** el Plan de Abandono Parcial (PAP) de 05 Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquido de la Empresa GRIFO J Y E PAMEN S.A.C, ubicado en la Mz. A Lote 02, C.P.ME Cruceta del Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura y el proyecto de oficio para la notificación al administrado.

Asimismo adjunto el expediente para ser devuelto a la Dirección de Hidrocarburos.

Sin otro particular, es cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente.

  
-----  
**Otilia Zayra Mariam Burgos Delfino**  
**ABOGADA**  
**REG. ICAP. N° 4626**